

Miércoles, 19 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera.

El Pleno del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera.

El anuncio de aprobación inicial del citado Reglamento, se publicó el día 10 de abril de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, N.º 0069, en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, publicándose asimismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento el texto del citado Reglamento, sometiendo dicho Reglamento a información pública y audiencia de las personas interesadas por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pudieran presentar reclamaciones o sugerencias

Finalizado el citado plazo, no se han presentado reclamaciones o sugerencias al expediente, por lo que el acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento, se eleva a definitivo, quedando el Reglamento definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento, para su general conocimiento, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada disposición.

Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera (Cáceres).



Miércoles, 19 de junio de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española determina que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en asistencia social (art. 148.1.20). Mandato que en Extremadura recoge el art. 9.1.27 del Estatuto de Autonomía, al determinar como competencia exclusiva de esta comunidad la acción social y en particular la promoción y protección de los mayores, correspondiendo, por tanto, a Extremadura la función legislativa, potestad reglamentaria, y el ejercicio de la función ejecutiva respecto de esta competencia exclusiva.

De esta manera la Ley 2/1994, de 28 de abril de asistencia social geriátrica, tiene por objeto la regulación de los derechos y sistemas de protección de la población anciana de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones a las que deben someterse los centros y establecimientos residenciales situados en este territorio y sus normas de organización.

Si bien corresponde a la Junta de Extremadura destinar recursos financieros, técnicos y humanos a la prestación de los servicios y a la planificación y coordinación de las medidas necesarias en el ámbito de la asistencia social, la prestación de los mismos puede estar descentralizada a tenor de lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local (arts. 25, 27 y 85). Desde este punto de vista la Ley 2/1994, de 28 de abril, pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, con un fuerte grado de centralización de la gestión, y de dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de la Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los/as ciudadanos/as sea más real y efectiva.

La Ley 2/1994 prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares club y comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción social y la ayuda a domicilio de la personas mayores, entre otras.

En su artículo 14, la citada Ley define como establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas que reúnan los requisitos para ser considerados beneficiarios conforme al artículo 1.2 de la misma.

Desde un punto más específico el artículo 19.1 indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución.



Miércoles, 19 de junio de 2024

El mismo artículo, apartado 2, indica la obligación de presentar el Reglamento de Régimen Interno ante el órgano regional competente para ser visado. Y el apartado 4 establece la obligatoriedad de exponerlo en el Tablón de Anuncios del centro así como de entregar una copia a la persona usuaria en el momento de su ingreso.

De forma paralela, estas obligaciones vienen determinadas en el Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registros de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura (arts. 8.2.i y 13.1.d.).

Por otro lado, este Decreto determina, en su art. 4, el catálogo de servicios sociales de atención a personas mayores, entre los que se encuentra, el servicio de centro de día, el servicio de atención residencial y otros servicios sociales para la atención de personas mayores.

A continuación, se recogen los aspectos del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera (Cáceres), con carácter previo y necesario para que pueda ponerse en funcionamiento y ser gestionada de acuerdo con la Ley 2/1994, de 28 de abril y el Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, mencionados. Teniendo presente, además, la regulación del Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes para personas mayores en Extremadura.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. La finalidad de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera es mejorar la calidad de vida de las personas mayores atendidas, proporcionándoles la ayuda y estímulo necesarios para el máximo desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales, emocionales y sociales; así como cuidados preventivos, rehabilitadores, sanitarios y sociales de forma personalizada y favoreciendo la integración e interrelación con el entorno social.

Artículo 2. La Residencia de Mayores de Jarandilla de la Vera es por un lado, un Centro Residencial Mixto, destinado tanto a personas dependientes, que necesitan ayuda para la realización de las actividades básicas de su vida diaria, como a personas autónomas; que prestará servicios de hospedaje, alimentación y aquellos otros tendentes a cubrir las necesidades básicas de las personas residentes. Por tanto, todos los servicios que se presten en este Centro deberán acomodarse al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Por otro lado, como Centro de Día, asiste a personas mayores, dependientes y como Servicio de Comedor a las personas autónomas, en la realización de actividades básicas de la vida diaria mediante la prestación de servicios de comedor y otros tendentes a cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 3. La Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera es de titularidad municipal y su gestión podrá ser directa o indirecta. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento, así como, en general, supervisar todos los servicios de la Residencia y, en su caso, tomar las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la misma, de forma que ésta se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación.

Artículo 4. El presente Reglamento deberá ser visado por Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

Artículo 5. De este Reglamento se entregará un ejemplar a las personas usuarias en el momento de su ingreso, siéndoles de aplicación desde ese momento. Así mismo será de aplicación, en lo que les afecte, al personal que preste sus servicios en el Centro, a las personas visitantes y acompañantes de los/as usuarios/as, y, en su caso, a la entidad gestora de la prestación de los servicios.

TITULO I. DE LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA, DE SU INGRESO Y DE LA PÉRDIDA DE ESTA CONDICIÓN.

Artículo 6. Se establecen los siguientes tipos de personas usuarias en la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera:

- a. Residentes en situación de dependencia (Grado II y Grado III).
- b. Residentes con autonomía (autonomía total y Grado I).
- c. Usuarias del Centro de Día en situación de dependencia (Grado II y Grado III).
- d. Usuarias del Servicio de Comedor con autonomía total y Grado I.

Las personas usuarias en situación de dependencia podrán ocupar plazas que el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera pueda concertar con el organismo autonómico con competencias en la materia, aplicándose en estos casos la normativa que las regule en todos los aspectos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 7. Podrán adquirir la condición de personas usuarias de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor, todas aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 88/96 y los establecidos en este Reglamento de Régimen Interno, a saber:

1. Edad Mínima de admisión:

1. Tener cumplidos los 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
2. Tener cumplidos los 60 años en el caso de ser pensionista.

La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en caso de personas con discapacidad y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia. Excepcionalmente, también podrán ser personas usuarias no residentes, las menores de 50 años de edad, cuando su situación de dependencia funcional, psíquica o social así lo requieran y no sean susceptibles de atención con otro tipo de recurso sociales o sanitarios, previo informe de los Servicios Sociales de Base que aconsejen atenderlas en el Centro de Día o Servicio de Comedor.

1. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia entre personas usuarias y con el personal que trabaje en la Residencia.
2. No haber sido sancionado con expulsión definitiva de otro centro similar.
3. Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso.
4. Este requisito no será necesario para las personas usuarias no residentes que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o se encuentren en situación de emergencia, tal y como reconoce el art. 6, en los apartados d) y e) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
5. Podrán ser admitidos/as los cónyuges, parejas de hecho o parientes por consanguinidad hasta primer grado (línea directa) de las personas usuarias.
6. No obstante, a las plazas que el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera pueda concertar con el organismo autonómico con competencias en la materia, se les aplicará los requisitos establecidos en su normativa.

Artículo 8. El ingreso tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa y por escrito de la persona interesada, en la que se manifieste la aceptación del servicio y las normas de funcionamiento del mismo.

En el caso de que la persona solicitante haya sido declarada incapacitada, presentará la solicitud quien la represente legalmente, debiendo presentar copia de la sentencia que lo acredite.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 9. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se facilite al efecto.

Se podrán presentar durante todo el año natural, en el Registro del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015 del PAC). E irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del organismo que proceda sobre la cuantía de la pensión o pensiones que perciba.

Excepcionalmente, las personas que reciban pensiones del extranjero y no puedan presentar el certificado del organismo del país correspondiente, deberán presentar documento bancario que acredite la cuantía y periodicidad de la pensión o pensiones y Declaración de la Renta para su comprobación.

- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el patrimonio correspondiente al último ejercicio y certificado de bienes rústicos y urbanos.

En el caso de no estar obligado a presentar declaración de IRPF, deberá aportar un certificado negativo de la Agencia Tributaria junto con certificación de ingresos de capital mobiliario: intereses en cuentas y depósitos bancarios, dividendos, participaciones en beneficios de entidades, rendimientos procedentes de letras del tesoro, alquileres, etc.

- Certificado médico del estado físico y psíquico, emitido por facultativo/a colegiado/a, en el modelo que se habilite al efecto.
- Compromiso de familiar para el acompañamiento a consulta médica, hospitalización, así como para casos de fallecimiento, en el modelo que se habilite al efecto.
- Certificado histórico de empadronamiento y certificado de convivencia, emitidos a la fecha de la solicitud.
- En su caso, copia del documento emitido por el organismo competente que acredite el grado de dependencia, el grado de discapacidad y/o la situación de incapacidad laboral.
- En su caso, copia el documento que acredite la incapacitación de la persona solicitante y DNI de quien la represente legalmente.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 10. La información, tramitación y valoración de solicitudes de ingreso se llevará a cabo por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Base de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, adscrito/a al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

Examinada la solicitud, si no reúne los requisitos señalados, se requerirá a la persona interesada para que subsane la misma o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, del PAC.

Una vez completada la solicitud, el/la Trabador/a Social emitirá un Informe Social, con base en el baremo regulador del régimen de acceso (Anexos I y II del presente Reglamento).

La prioridad de ingreso vendrá determinada por las circunstancias personales y familiares, vivienda y alojamiento, recursos económicos, situación de soledad y abandono, condiciones físicas, psíquicas y sociales. Todas estas circunstancias deberán quedar acreditadas en el Informe Social.

En el caso de que la persona solicitante, aún reuniendo las condiciones exigidas para la adquisición de la condición de persona usuaria, no pueda ser admitida por falta de plazas, entrará a formar parte de una lista de espera. El lugar que ocupe en la lista vendrá determinado por la puntuación obtenida en la baremación y por la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

En el caso de las plazas concertadas, el organismo autónomo competente en la materia, realiza la valoración y confecciona la lista de espera de estas plazas.

Artículo 11. Cuando exista empate en la puntuación obtenida en la baremación, tendrán prioridad quienes cuenten con mayor tiempo de empadronamiento en el municipio de Jarandilla de la Vera, y si persiste el empate, tendrán prioridad quienes hayan formulado la solicitud de ingreso con anterioridad.

Las personas solicitantes incluidas en las listas de espera ocuparán las plazas vacantes que se produzcan por riguroso orden de inclusión en las listas, siempre que en el momento de ingreso se encuentre en las mismas condiciones físicas y psicosociales que tenían en el momento de su inclusión. Por ello, en el momento del ingreso deberá presentar un certificado médico actualizado de su estado físico y psíquico, emitido por facultativo/a colegiado/a, conforme al modelo que se habilite al efecto; y una declaración ratificando que se encuentra en las mismas condiciones (económicas y sociofamiliares) que cuando fue valorada para formar parte de la lista.



Miércoles, 19 de junio de 2024

No obstante lo anterior, en el caso de matrimonios o parejas de hecho cuando se produzca el ingreso de un solo miembro de la pareja, por criterios de agrupación familiar, se dará prioridad al otro miembro de la misma, en la primera plaza que se produzca.

Los ingresos se podrán producir en cualquier fecha del año en la que queden las plazas vacantes, bien por baja de personas usuarias o bien por aumento de plazas disponibles.

Artículo 12. No obstante lo determinado en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, de forma excepcional, se podrán adjudicar plazas a personas solicitantes cuyas circunstancias sean consideradas de urgencia especial.

Dichas circunstancias podrá ser observadas por el Servicio Social de Base, siguiendo el procedimiento determinado en el artículo 18 del Decreto 88/1996.

También podrán ser observadas por el organismo autonómico con competencias en la materia para las plazas concertadas, procediendo conforme a la normativa que las regule.

Artículo 13. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá estimada la petición.

La resolución de ingreso será notificada a la persona solicitante, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso; y de la exacción que le corresponda satisfacer.

La plaza deberá ser ocupada en los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de ingreso, de no ser así se entenderá a la persona interesada por decaída en los derechos de admisión e ingreso.

Si la plaza no se ocupa en dicho plazo por causas de fuerza mayor se atenderá a lo previsto en el artículo 15 de Real Decreto 88/1996.

Artículo 14. La persona usuaria adjudicataria de la plaza deberá formalizar un contrato de ingreso/admisión con el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la Residencia, de sus derechos y obligaciones y de las condiciones económicas derivadas de su condición de persona usuaria.

En todo caso, el contrato recogerá, además de otros, los siguientes extremos:



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Los datos identificativos de la persona usuaria admitida y los de, al menos, un familiar, con indicación de su filiación.
- En su caso, los datos identificativos de la persona que represente a la persona usuaria admitida y/o de quien ostente su representación legal.
- En caso de gestión indirecta de la Residencia, los datos identificativos de la persona que ostente su Dirección.
- Acuse de recibo del presente Reglamento.
- Los servicios a los que accede, las exacciones correspondientes y un número de cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos.

El contrato será firmado, además de por las partes, por el/los familiar/es, en prueba de conformidad. En caso de gestión indirecta, también será firmado por la dirección de la empresa que gestione la Residencia.

Si la persona usuaria no sabe firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, y debajo firmará y se identificará un testigo. Si la persona que la representa legalmente tampoco sabe firmar, se procederá de igual forma.

Toda persona que vaya a ingresar deberá someterse a las pruebas y reconocimientos médicos que en ese momento estén prescritos, bien por criterio de la Dirección de la Residencia, bien por determinación de normas estatales, autonómicas o locales, de obligado cumplimiento.

Artículo 15. Las personas usuarias que ingresen en la Residencia serán inscritas en el Libro de Registro Oficial, y se les abrirá una Ficha Socio-Sanitaria, que se cumplimentará con los requisitos e información que determine la autoridad competente en la materia.

Artículo 16. Se considera periodo de adaptación a la vida residencial de la persona usuaria, el constituido por los 30 días naturales siguientes al ingreso en la Residencia. Transcurrido este plazo, la persona usuaria consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Durante este periodo la Dirección de la Residencia adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

Si durante dicho periodo se apreciaran comportamientos personales que impidieran la atención adecuada de la persona usuaria, la Dirección de la Residencia emitirá los informes pertinentes que se elevarán a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, para que emita informe previo, que tendrá carácter vinculante respecto a la resolución que proceda.

En el caso de las plazas conveniadas o concertadas con el organismo autonómico correspondiente, se elevará al mismo la oportuna propuesta de resolución.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 17. Se producirá la pérdida de la condición de persona usuaria por los siguientes motivos:

- a. Baja voluntaria de la persona usuaria.
- b. Fallecimiento de la misma.
- c. Dejar de reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento para obtener la condición de persona usuaria.
- d. Imposición de la sanción de pérdida definitiva de la condición de persona usuaria motivada por la comisión de infracciones calificadas de “muy graves” en el presente Reglamento.
- e. Por traslado definitivo a otra Residencia/Centro.

La pérdida de condición de persona usuaria producirá automáticamente la extinción del contrato de ingreso al que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, sin que la persona usuaria tenga derecho a ningún tipo de indemnización o resarcimiento.

La Dirección del Centro está obligada a comunicar al Ayuntamiento cualquier de los hecho que dé lugar a la pérdida de condición de persona usuaria, para que adopte la resolución oportuna y la comunique a los familiares.

Artículo 18. Las solicitudes de estancias temporales de personas usuarias, traslados de personas residentes y permuta de estos se regularán por lo establecido en el Decreto 88/1996.

Artículo 19. Cuando alguna persona residente autónoma/dependiente grado I pase a situación de dependiente grado II/III se buscará la solución más adecuada a su nueva situación, que podrán consistir, entre otras medidas en:

- Solicitar el ingreso en otro centro residencial adecuado con plaza disponible.
- Si quedara plaza libre de persona residente dependiente grado II/III, ocupar ésta.
- Cualquier otra solución que se considere oportuna.

En todo caso, la solución requerirá el informe favorable de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Igualmente, se buscará la solución más adecuada, si la persona residente dependiente grado II/III pasa a situación autónoma/dependiente grado I.



Miércoles, 19 de junio de 2024

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 20. Las personas usuarias residentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Alojamiento y manutención (pensión completa).
- b) Servicio de lavandería, planchado y limpieza diaria de la habitación.
- c) Acceso a la asistencia sanitaria en las condiciones establecidas en el Presente Reglamento.
- d) Uso de las dependencias, áreas y servicios comunes.
- e) Acceso a actividades de ocio y tiempo libre organizadas en la Residencia.
- f) Acceso a actividades de índole rehabilitador organizadas en la Residencia.
- g) Acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en la Residencia y a su información en leguaje claro, directo, adecuado y adaptado para que pueda ser entendida, especialmente cuando se trate de asuntos que puedan trascender a su situación.
- h) Mantener relaciones interpersonales y recibir comunicación personal y privada con el exterior, utilizando las zonas específicas para visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.
- i) Ser atendido individualmente, de acuerdo con las necesidades específicas.
- j) Recibir un trato correcto del personal y de las demás personas usuarias.
- k) Respeto a los derechos individuales fundamentales, especialmente los relacionados con la intimidad; y a no ser discriminado por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- l) Ser tratado en condiciones de igualdad respecto al resto de las personas usuarias de la Residencia.
- m) Ausentarse temporalmente de la Residencia, por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- n) Formar parte de los órganos colegiados que se constituyan en la Residencia para la mejor gestión, organización y funcionamiento de la misma.
- ñ) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- o) Participar como electora y poder ser elegida en todos los procesos electorales que se desarrollen en la Residencia, salvo lo dispuesto en el régimen de sanciones por este Reglamento.
- p) Elevar a la Dirección de la Residencia propuestas de mejora de los servicios y de actividades alternativas a las que se estén realizando.
- q) Tener a su disposición un buzón de quejas y sugerencias para hacerlas llegar a la Dirección de la Residencia.
- r) Derecho a la protección de datos e historiales personales que figuren en sus expedientes, de acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 21. Las personas usuarias del Centro de Día y Servicio de Comedor tendrán los mismos derechos que las personas residentes, exceptuando el alojamiento y aquéllos otros inherentes a la condición de residente.

CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 22. Las personas usuarias residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar el importe correspondiente a la prestación recibida, en los plazos y condiciones pactadas en el momento de su ingreso y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento y en el presente Reglamento.
- b) Conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno y las instrucciones emanadas de la Dirección de la Residencia y de los demás órganos colegiados.
- c) Respetar el buen uso de las instalaciones de la Residencia y colaborar en su mantenimiento.
- d) Mantener un comportamiento correcto en su relación con el resto de personas usuarias y con los/as trabajadores/as de la Residencia.
- e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- f) Poner en conocimiento de los órganos de gestión y representación las anomalías o irregularidades que se observen en la Residencia, así como cualquier situación desfavorable



Miércoles, 19 de junio de 2024

en la que se pueda encontrar cualquier persona usuaria.

g) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como de las distintas dependencias de la Residencia.

h) Acatar y cumplir las instrucciones de la Dirección y del personal que trabaja en la Residencia.

i) Aportar el ajuar (ropa y objetos) que se le indique al ingresar en la Residencia.

j) En su caso, empadronarse en el municipio de Jarandilla de la Vera (Cáceres), de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

k) Presentar anualmente en el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera una declaración jurada de los ingresos que percibe, por todos los conceptos, para proceder a la actualización de las exacciones que procedan.

l) Participar del uso de los servicios y actividades que se le propongan, dirigidas a la atención y cuidado de su salud, y a favorecer y promover su autonomía.

ll) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar la buena convivencia entre las personas usuarias y con el personal que presta servicios en la Residencia.

m) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.

n) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio que tiene contratado.

ñ) Respetar los horarios fijados para cada uno de los servicios.

o) No entregar dinero, propinas, aguinaldos o similares al personal trabajador de la Residencia.

p) Comunicar a la Dirección de la Residencia las ausencias superiores a 24 horas, con suficiente antelación y las ausencias a las comidas, que serán reflejadas en el libro de incidencias.

Artículo 23. Las personas usuarias del Centro de Día y Servicio de Comedor tendrán los mismos obligaciones que las personas residentes, exceptuando aquéllas inherentes a la condición de residente.



Miércoles, 19 de junio de 2024

TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN:

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 24. Las personas usuarias de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera o sus tutores legales, participarán en los órganos de gestión de la misma, a través de la Asamblea General. El funcionamiento de este órgano colegiado estará sujeto a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General estará formada por todas las personas usuarias de la Residencia o sus tutores legales y por sus trabajadores/as, éstos/as últimos/as con voz pero sin voto.
- b) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez anualmente. Y en sesión extraordinaria, cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de las personas usuarias.
- c) La convocatoria de cada Asamblea se realizará por quien ostente su Presidencia o por la Dirección de la Residencia, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Residencia, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día.
- d) La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de al menos el 10% de las personas usuarias en primera convocatoria; y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- e) La elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Asamblea General, se efectuará por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de los/as candidatos/as a cada cargo. La duración del mandato será de dos años o hasta que cause baja en la Residencia alguno de sus miembros.
- f) Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as presentes, exceptuando la renovación de cargos que se hará por mayoría de 2/3 de los/as presentes.
- g) En cada sesión de la Asamblea se levantará un acta donde figure: el número de asistentes, el desarrollo del orden del día; y los acuerdos tomados. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios de la Residencia.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General:

1. Acordar por mayoría de 2/3 la renovación de los cargos de la Asamblea.



Miércoles, 19 de junio de 2024

2. Plantear y debatir problemas surgidos en la Residencia, y proponer soluciones que contribuyan resolverlos y mejorar su funcionamiento.
3. Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre las personas usuarias.
4. Estimular la solidaridad entre las personas usuarias.
5. Cualquier otra facultad que sea de interés para la Residencia y no esté atribuida a otros órganos colegiados.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 26. Serán órganos de representación y gestión de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera, los siguientes:

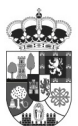
1. El/la Director/a de la Residencia.
2. La Comisión de Seguimiento y Evaluación.
3. El/la Responsable Técnico.

Artículo 27. La Dirección de la Residencia es un órgano unipersonal que será ostentado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera o Concejalía Delegada, cuando la Residencia se gestione de forma directa. En este caso el cargo será ocupado mientras esté vigente el mandato de la Corporación.

Si la gestión se realiza a través de empresa adjudicataria, el cargo lo ostentará la persona designada por la misma.

EL/la directora/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir a las personas usuaria y a los familiares en el momento del ingreso.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.
- c) Elaborar instrucciones para el desarrollo operativo de las normas contenidas en este Reglamento, a los efectos de su aprobación por la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
- d) Conocer las propuestas relativas a la mejora de los servicios prestados en la residencia y estudiar su viabilidad técnica y económica.
- e) Conocer las anomalías e irregularidades observadas por las personas usuarias de la Residencia, tanto las relativas a las instalaciones y servicios, como las relativas a las relaciones



Miércoles, 19 de junio de 2024

entre usuarios/as y entre éstos/as y el personal de la Residencia; estudiar y proponer la solución de dichas anomalías e irregularidades.

f) Conocer los hechos constitutivos de infracciones cometidas por las personas usuarias de la Residencia, graduar la infracción y valorar la imposición de posible sanción. Elevar dicha valoración a la Comisión de Seguimiento y Evaluación a los efectos de su imposición.

g) Atender las quejas y sugerencias realizadas por las personas usuarias de la Residencia y por sus familiares, que estén dentro del ámbito de las funciones de la Dirección, debiendo dar cuenta de ellas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación. Y elevar a éste órgano aquéllas que estén fuera de dicho ámbito.

h) En su caso, cumplir y hacer cumplir el Pliego de Condiciones que rijan la adjudicación del contrato de concesión del servicio de gestión de la Residencia.

Artículo 28. La Comisión de Seguimiento y Evaluación es un órgano colegiado, que se regirá por lo dispuesto en este artículo.

a) Composición.

Presidente/a: Alcaldía del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera o Concejalía Delegada.

Secretario/a: Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera o funcionario/a o personal laboral en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un/a Concejal/a de cada grupo político con representación en la Corporación.
- Un/a representante de los/as trabajadores/as de la Residencia, que será elegido entre ellos/as.
- Una persona usuaria residente, elegida entre ellas, cuyas condiciones cognitivas le permitan responder a las funciones asignadas a este órgano.
- Una persona usuaria no residente, elegida entre ellas, cuyas condiciones cognitivas le permitan responder a las funciones asignadas a este órgano.
- El/la Responsable Técnico de la Residencia (Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal del Vera adscrito/a al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera).
- El/la Médico/a de Atención Primaria.
- En su caso, una persona designada por la empresa concesionaria.



Miércoles, 19 de junio de 2024

El mandato de la Comisión coincidirá con el de la Corporación Local, por tanto todos los cargos serán renovados cuando concluya la misma.

b) La convocatoria de las sesiones de la Comisión se realizarán por el/la Presidente/a de la misma, a iniciativa propia; o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los vocales.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre. Y con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere necesario su Presidente/a o lo soliciten por escrito, al menos, la mitad de sus vocales.

La convocatoria se efectuará con 48 horas de antelación, salvo los casos de especial urgencia, que deberá justificarse y aprobarse al inicio de la sesión.

La convocatoria deberá señalar el orden del día, el lugar y la hora de la reunión.

c) Las sesiones de la Comisión quedarán válidamente constituidas cuando asistan, en primera convocatoria la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, 48 horas después, cualquier número de miembros, siempre que estén presentes el/la Presidente, el/la Secretario/a y 2 vocales.

d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate el voto de calidad del/a Presidente/a de la Comisión.

e) Se levantará acta de las sesiones, que deberá contener: los/as asistentes a la reunión, el desarrollo del orden del día y los acuerdos adoptados.

f) Son facultades de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
2. Valorar las propuestas relativas a la mejora de los servicios prestados en la residencia que cuenten con viabilidad técnica y económica; y aprobarlas o elevarlas a la Corporación para su aprobación, cuando estas propuestas excedan el ámbito de gestión cotidiana de la Residencia.
3. Valorar las soluciones que la Dirección de la Residencia propone para resolver las anomalías e irregularidades observadas por las personas usuarias, tanto las relativas a las instalaciones y servicios, como las relativas a las relaciones entre usuarios/as y entre éstos/as y el personal de la Residencia; y aprobarlas o elevarlas a la Corporación para su aprobación, cuando estas soluciones excedan el ámbito de gestión cotidiana de la Residencia.
4. Aprobar instrucciones para el desarrollo operativo de las normas contenidas en este



Miércoles, 19 de junio de 2024

Reglamento, propuestas por la Dirección de la Residencia.

5. Elaborar los programas anuales de actividades, y aprobarlos siempre que sean viables técnica y económicamente.

6. Conocer los problemas surgidos en la Residencia, estudiar las propuestas de solución y aprobar aquéllas que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

7. Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre las personas usuarias de la Residencia; y estimular su solidaridad.

8. Conocer los hechos constitutivos de infracciones cometidas por las personas usuarias de la Residencia y valorar la imposición de posible sanción propuesta por la Dirección de la Residencia; aprobar o desestimar la imposición de dicha sanción y elevarla al Ayuntamiento para su ratificación.

9. Conocer las quejas y sugerencias realizadas por las personas usuarias de la residencia y por sus familiares. Proponer soluciones a aquéllas que no hayan podido ser atendidas directamente por la dirección de la Residencia; y aprobarlas o desestimarlas. Y, en su caso, dar las instrucciones necesarias para hacerlas efectivas o elevarlas a la Corporación para su correspondiente aprobación.

Artículo 29. El/la Responsable Técnico de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera será el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera que esté adscrito al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

En caso de que el Ayuntamiento dispusiera de su propio personal (con el perfil de Trabajador Social) éste podría asumir las funciones reguladas en este artículo, de forma total o compartida, si así lo acuerda la Corporación Local con el informe favorable de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar, tramitar y valorar las solicitudes de ingreso, bajas y renuncias voluntarias.
- b. En caso de que la Residencia esté gestionada de forma indirecta, será la persona de enlace entre el Ayuntamiento y la Dirección de la Residencia, en todos los asuntos que abarca la gestión cotidiana y operativa de la misma.
- c. Asistir al Presidente de la Asamblea General en la realización de las funciones encomendadas a este órgano colegiado; y apoyarle en la elaboración del orden del día



Miércoles, 19 de junio de 2024

- de las sesiones, en el desarrollo de las mismas y en la redacción del acta correspondiente.
- d. Asistir a la Comisión de Seguimiento y Evaluación en aquellas tareas y funciones para las que sea requerido.
 - e. Colaborar y favorecer las relaciones con otras instituciones de la zona para realizar actividades de interés de las personas usuarias.
 - f. Facilitar y favorecer la participación de las personas usuarias y de los/as trabajadores/as en los órganos colegiados de representación y gestión.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE RECOGIDA, CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS, SUGERENCIAS y RECLAMACIONES.

Artículo 30. La Dirección de la Residencia pondrá a disposición de las personas usuarias y familiares Hojas de Quejas, Sugerencias y Reclamaciones que podrán depositar en un Buzón habilitado al efecto en el momento que lo consideren.

Las Hojas serán recogidas por la Dirección de la Residencia diariamente.

Aquellas quejas, sugerencias y reclamaciones que estén dentro del ámbito operativo de gestión de la Residencia y dentro del ámbito de las funciones de la Dirección, serán atendidas directamente por este órgano a la mayor brevedad. De todas ellas, la Dirección del deberá dar cuenta a la Comisión de Seguimiento y Evaluación en la primera sesión que se celebre.

Cuando las quejas, sugerencias y reclamaciones excedan de dicho ámbito serán elevadas por la Dirección a la Comisión de Seguimiento y Evaluación, quién deberá proponer y aprobar soluciones o desestimarlas.

Cuando sean estimadas, la Comisión dará las instrucciones necesarias para hacerlas efectivas o, si lo precisan, las elevará a la Corporación para su correspondiente aprobación.

TITULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES RECIBIDAS POR LAS PERSONAS USUARIAS.

CAPÍTULO I. DE LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS.

Artículo 31. Las personas usuarias de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor deberán abonar la correspondiente exacción por la prestación recibida, en el importe, plazos y condiciones pactadas en el momento de su ingreso y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal vigente en cada momento y en el presente Reglamento.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 32. El importe de las exacciones que correspondan a cada persona usuaria se actualizará anualmente, a tenor de las variaciones del IPC o de la normativa autonómica competente en la materia. Los listados de tarifas actualizadas y/o autorizadas para el órgano autonómico correspondiente se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Residencia.

Artículo 33. El abono de la exacción que corresponda a las personas residentes les dará derecho los servicios definidos en el artículo 39.1 del presente Reglamento, independientemente de que las plazas estén o no concertadas.

El abono de la exacción que corresponda a las personas usuarias del Centro de Día y Servicio de Comedor les dará derecho los servicios definidos en el artículo 39.2 del presente Reglamento, independientemente de que las plazas estén o no concertadas.

Artículo 34. El abono de la exacción no incluirá los siguientes servicios y materiales, tanto para las personas residentes, como no residentes:

- Los prestados por profesionales ajenos, como odontología, peluquería, podología, etc.
- Transportes en taxis o autobuses.
- Acompañamiento individuales a consultas en la localidad.
- Acompañamiento a consultas fuera de la localidad o a estancias hospitalarias.
- Teléfonos y materiales de uso personal, como andadores, sillas de ruedas, útiles de aseo personal, etc.
- El coste de las excursiones y de otras actividades que las personas usuarias quieran realizar.
- El material sanitario que no esté incluido en la Seguridad Social, las consultas a especialistas privados que quieran realizar o las pruebas médicas privadas que quieran hacerse voluntariamente.
- Gastos médicos, transporte en ambulancia, internamiento en hospitales, consultas a especialistas, pruebas médicas, etc., de las personas usuarias que no dispongan de cobertura sanitaria, mediante Seguridad Social, mutualidades, o aseguradoras; sin perjuicio de la atención médica primaria que regulada en el presente Reglamento.
- Gastos que origine el sepelio en caso de fallecimiento de la persona usuaria.

Artículo 35. Las exacciones serán abonadas mensualmente mediante domiciliación bancaria, por anticipado, dentro de los cinco últimos días del mes anterior al que correspondan; no procediendo la devolución total o parcial de la cantidad mensual abonada por ninguna causa imputable a la persona usuaria de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Por tanto, no se descontarán de la mensualidad los periodos de ausencia de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor por razón de fines de semana; vacaciones; ingresos hospitalarios; bajas voluntarias y otras circunstancias personales; atención de alguna circunstancia familiar; o periodo limitado de expulsión que comprenda la sanción impuesta por comisión de infracción, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de vacaciones, la plaza se reserva durante un mes como máximo.

En el caso de ingreso hospitalario, la reserva de la plaza se extiende al periodo de permanencia en el hospital.

En caso de atención de alguna circunstancia familiar, la plaza se reservará mientras dure tal circunstancia, lo cual deberá ser debidamente justificado ante la Dirección de la Residencia, que deberá dar cuenta a la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

En el caso de cumplir expulsión por imposición de sanción, se reserva la plaza el tiempo establecido en la misma.

Artículo 36. Cuando la persona usuaria quisiera causar baja voluntaria, lo solicitará por escrito con 15 días de antelación a la fecha en que la quiera hacer efectiva, no procediendo la devolución del mes que ya esté abonado.

Artículo 37. Cuando los recibos de la mensualidad correspondientes resulten impagados, se pasará al cobro por segunda vez, añadiendo los gastos de devolución. Se pondrá en conocimiento de la persona usuaria y de los familiares para que procedan a la regularización.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

El tercer rehúse del pago podrá ocasionar la pérdida de la condición de persona usuaria, en los términos que establece el presente Reglamento en el Título V.

Artículo 38. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de la persona usuaria deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, a través de su Registro en el momento en que se produzca.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 39. La estancia y asistencia de las personas usuarias de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera comprende las prestaciones y



Miércoles, 19 de junio de 2024

servicios que se describen a continuación.

1. Las personas usuarias residentes tendrá incluidas las siguientes prestaciones y servicios:

- Estancia y alojamiento en la habitación asignada, con limpieza diaria.
- Pensión completa, que incluye desayuno, comida, merienda y cena.
- Lavandería y planchado.
- Uso de las dependencias, áreas y servicios comunes.
- Atención sanitaria por el personal de la Residencia en los términos que se establece el presente Reglamento.
- Actividades de ocio y tiempo libre y de índole rehabilitador organizadas y por la Residencia.

2. Las personas usuarias del Centro de Día y Servicio de Comedor, tendrán incluidas las siguientes prestaciones y servicios:

- Estancia y media pensión (desayuno, comida y merienda).
- Uso de las dependencias, áreas y servicios comunes.
- Atención sanitaria por el personal de la Residencia en los términos que se establece el presente Reglamento.
- Actividades de ocio y tiempo libre y de índole rehabilitador organizadas por la Residencia.

3. El acceso de las personas usuarias a otros servicios de atención individual como terapia ocupacional, fisiología, podología, peluquería etc.; así como a la realización de actividades colectivas de salud, entretenimiento, sociales, culturales, recreativas y lúdicas, quedará condicionado a la aprobación del programa anual que se determine en función de la demanda. Las exacciones que procedan por el disfrute de estos servicios y actividades se practicarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 40. Las personas usuarias residentes deberán cumplir las siguientes pautas:

- Marcar la ropa que utilice antes de su ingreso en la Residencia y renovar la que lo precise anualmente.
- Ducharse los días que estipule la Dirección de la Residencia y cambiarse a diario de ropa interior, dejando visible al personal la que debe ser lavada.
- No guardar en la habitación alimentos susceptibles de descomposición, o de producir malos olores o gases, o que deterioren el mobiliario, o que puedan producir intoxicaciones. La tenencia de alimentos podrá estar limitada a criterio de la Dirección de la Residencia o por cumplimiento de normativas sanitarias estatales, autonómicas o



Miércoles, 19 de junio de 2024

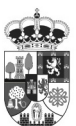
- locales, para prevenir situaciones de contagio.
- Entregar en recepción las llaves de la habitación cuando se ausente de la Residencia (no la de los armarios).
- Dejar la habitación disponible en los horarios de limpieza.

Artículo 41. Todas las personas usuarias deberán cumplir las siguientes pautas:

- Usar ropa limpia y de calle para su estancia en las zonas comunes, comedor, sala de estar, etc.
- Comunicar a recepción los objetos que pierda y entregar los que encuentre.
- En ningún caso deberán entregar propinas al personal trabajador.
- Usar cada dependencia en consonancia con su finalidad.
- No utilizar aparatos eléctricos con voltaje superior al permitido por la corriente eléctrica.
- Colaborar con un consumo adecuado de electricidad y calefacción.
- Facilitar el trabajo de limpieza al personal trabajador.
- Poner en conocimiento del personal trabajador y/o de la Dirección de la Residencia, los problemas o enfrentamiento que pueda tener con cualquier otra persona usuaria o con algún/a trabajador/a.
- Respetar el descanso de la tarde, entre las 13:30 y las 16:00 horas y a partir de las 22:00 horas.
- Respetar los horarios del comedor.
- Comunicar en recepción los horarios y motivos justificados de entrada y salida de la Residencia en horario de cierre de ésta; firmar la hoja de salida y entrada; así como, si deben salir acompañadas, dejar constancia de los datos de identificación y de los datos de contacto de los/as acompañantes.
- No exceder la capacidad del ascensor.
- No disponer de navajas, tijeras u objetos cortantes propios, salvo casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección de la Residencia.
- No salir de la residencia sin la previa comunicación a la Dirección.
- No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas y ni consumir otras drogas en ninguna de las dependencias de la Residencia.

Artículo 42. La Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera estará en funcionamiento en los siguientes horarios.

- Las 24 horas de día, todos los días del año, para la prestación de los servicios de de estancia y asistencia de las personas usuarias residentes.
- De lunes a domingo, de 9:00 a 19:00 para la prestación de los servicios de estancia y asistencia de las personas usuarias del Centro de Día y Servicio de Comedor. El



Miércoles, 19 de junio de 2024

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera se reserva el derecho de variar el número de días y los horarios en función de su demanda.

En todo caso, permanecerá cerrada entre las 23:00 y las 8:00 horas, durante el horario de invierno; y entre las 24:00 y las 8:00 en horario de verano.

El Ayuntamiento y, en su caso, la entidad gestora de la Residencia quedarán exentos de toda responsabilidad civil y penal respecto de los daños que pudiera sufrir las personas usuarias de la Residencia o de los daños que éstas pudieran causar a terceros cuando salen de la misma, lo hayan comunicado o no a la Dirección de la misma.

Artículo 43. Las personas residentes tendrán derecho a recibir visitas y llamadas telefónicas en el horario y en los lugares que la Dirección de la Residencia establezca para ello.

Las visitas se realizarán en las zonas comunes con carácter general. Excepcionalmente la Dirección de la Residencia podrá permitir visitas en las habitaciones cuando así lo aconsejen problemas de salud puntuales de la persona usuaria residente autónoma. En estos casos, las visitas permanecerán en las habitaciones el tiempo estrictamente necesario.

Para las personas usuarias dependientes, la Dirección de la Residencia determinará el lugar más adecuado para recibir las visitas, pudiéndolas permitir, en sus habitaciones.

Los/as visitantes deberán mantener comportamiento adecuado, respetar a las demás personas usuarias y responsabilizarse del comportamiento de los menores, en su caso.

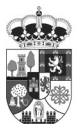
La Dirección de la Residencia podrá establecer un número máximo de visitas por día, o restringirlas bajo su criterio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación; o por aplicación de normativa de salud estatal, autonómica o local vigente.

CAPÍTULO II. NORMAS DEL COMEDOR.

Artículo 44. El horario del comedor será establecido por la Dirección de la Residencia, dentro de los siguientes márgenes:

- Desayuno: entre las 9:00 a 10:00 horas.
- Comida: entre las 13:00 y las 14:30 horas.
- Merienda: entre las 17:00 y las 18:00 horas.
- Cena: entre las 20:00 y las 21:30 horas.

Se servirá además un zumo, yogurt o fruta a media mañana, y un suplemento antes de dormir, siempre y cuando esté permitido por prescripción médica.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 45. El menú es único para todas las personas usuarias, salvo para aquéllos que tengan regímenes prescritos por su médico.

El menú se fijará semanalmente en el tablón de anuncios.

Artículo 46. Las personas usuarias del servicio de comedor deberán cumplir las siguientes pautas:

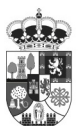
- No sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc.; ni entrar alimentos que no sean propios de la Residencia. La entrada de alimentos podrá restringirse a criterio de la Dirección.
- Cada persona usuaria tendrá su lugar fijo en el comedor, que deberá respetarse. No obstante se podría establecer una ubicación diferente previa solicitud a la Dirección y autorización por parte de ésta.

Artículo 47. No está permitida la entrada de visitantes en el comedor durante las horas de este servicio, salvo autorización expresa de la Dirección de la Residencia.

CAPÍTULO III. NORMAS DE LAS HABITACIONES.

Artículo 48. Las personas usuarias residentes deberán cumplir las siguientes pautas:

- Repartir equitativamente el espacio con su compañero/a si la habitación es doble, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios.
- Distribuir el horario de uso del aseo común de forma que puedan disponer igualmente del mismo, facilitándose entre sí las necesidades urgentes y manteniendo la debida limpieza.
- No modificar las instalaciones de las habitaciones y no utilizar aparatos eléctricos no autorizados por la Dirección del Centro, tales como radiadores, braseros, estufas, planchas, neveras, etc.
- Comunicar a la Dirección de la Residencia las anomalías que observe en la habitación, relativas a sus instalaciones (de fontanería, electricidad, etc.).
- No lavar y tender ropa dentro de las habitaciones o en las ventanas.
- No arrojar objetos ni desperdicios al exterior desde las ventanas.
- Cuidar el uso de los grifos y las luces, evitando consumos innecesarios de luz y agua.
- No disponer de ningún tipo de mascotas o animales, salvo el perro para las personas invidentes.
- Responsabilizarse de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación, en el caso de residentes con autonomía. Igualmente en este caso, cuidar las macetas y evitar que dañen con el riego los muebles o el



Miércoles, 19 de junio de 2024

- pavimento de la habitación. Solo se permitirán dos macetas en la habitación.
- No entrar en habitaciones distintas a las suyas.

Artículo 49. Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación, en aquellas tareas para las que la persona usuaria se encuentre capacitada. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

Artículo 50. No se permitirá comer en las habitaciones, salvo en caso de enfermedad y/o dependencia severa, con la debida autorización de la Dirección.

Artículo 51. La utilización de aparatos privados de radio y TV, estará supeditada a que no molesten a los/as compañeros/as o vecinos/as habitación.

Se utilizarán para este tipo de aparatos dispositivos portátiles de conexión, que deberán ser suministrados, instalados y pagados por el propio/a residente, siempre con la preceptiva autorización de la Dirección del Centro, y sin que conlleve ninguna modificación de las instalaciones ya existentes.

Artículo 52. Se establece el siguiente horario de descanso, que deberá respetarse escrupulosamente.

- Invierno: de 15:00 a 16:00 horas y de 23:00 a 8:00 horas.
- Verano: de 15:00 horas a 17:00 y de 24:00 a 8:00 horas.

Artículo 53. Las personas usuarias residentes podrán ser cambiadas de habitación por baja de otro/a residente o por problemas de convivencia.

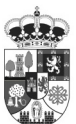
Los cambios serán determinados por la Dirección de la Residencia, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE LA LAVANDERÍA.

Artículo 54. La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. No se entregará para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. La Dirección de la Residencia determinará los días de entrega de la ropa limpia.

Artículo 55. El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana en las habitaciones de las personas usuarias autónomas y cada vez que sea necesario por motivos puntuales.

En las habitaciones de residentes dependientes se efectuará siempre que sea preciso.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 56. El servicio de lavandería no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas.

Artículo 57. Cuando el personal de la Residencia observe mala imagen en las personas usuarias por estar mal vestidas o aseadas, con ropa sucia o en mal estado, se le indicará para que lo corrija.

CAPÍTULO V. NORMAS DEL SERVICIO MÉDICO.

Artículo 58. Con carácter general las personas usuarias residentes deberán acudir a la consulta del Médico de cabecera acompañadas del familiar. No obstante, cuando el estado físico y de salud lo exija, recibirá la visita del médico de cabecera en su habitación.

Artículo 59. Con carácter general las personas usuarias residentes deberán acudir a la consultas fuera de la localidad (de médicos especialistas o para la realización pruebas) acompañadas del familiar. El coste del desplazamiento correrá de su cuenta.

Excepcionalmente, cuando el familiar no pueda realizar el acompañamiento, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la persona residente podrá ir acompañada de un trabajador/a de la Residencia; conllevando este servicio un coste económico añadido que deberá liquidar aparte de la mensualidad. El acompañamiento del trabajador/a se podrá efectuar siempre que la Residencia no se quede sin personal para atender al resto de personas usuarias.

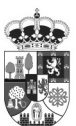
En ningún caso el personal de la Residencia acompañará a la persona usuaria residente durante su ingreso hospitalario.

Artículo 60. La Dirección de la Residencia mantendrá informado al familiar de todas las consultas a las que deba asistir la persona residente, tanto a las del médico de cabecera en la localidad como a las de fuera de la localidad (especialistas o realización de pruebas). Así mismo les informará de los ingresos hospitalarios que requieran.

La Dirección de la Residencia comunicará al familiar todas las incidencias importantes, como caídas, altercados con otros usuarios o con el personal, etc...

Artículo 61. La enfermería de la Residencia se encargará de prestar los servicios de esta índole debidamente autorizados. A los no autorizados o aquéllos para los que la enfermería no cuente con recursos se les aplicará lo dispuesto en los artículos 58 a 60 precedentes.

Artículo 62. Las personas usuarias residentes (autónomas o dependientes) podrán recibir el



Miércoles, 19 de junio de 2024

servicio de rehabilitación funcional que se preste en la Residencia por personal especializado, en caso de ponerse en funcionamiento, cuyo coste correrá de su cuenta conforme establece la Ordenanza Fiscal vigente.

TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 63 .Sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que pudieran incurrir por actos y omisiones exigibles ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, las personas usuarias residentes estarán sometidas también a las faltas y sanciones previstas en este Reglamento.

La actuación anómala de las personas usuarias en la Residencia serán recogidas en el Libro de Incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente, por parte del personal de la misma, con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 64. Serán consideradas INFRACCIONES LEVES las siguientes:

1. Alterar las normas de convivencia y faltar al respeto a otras personas usuarias o al personal de la Residencia.
2. Utilizar inadecuadamente las dependencias, instalaciones, mobiliario y medios materiales de la Residencia.
3. Perturbar las actividades desarrolladas en la Residencia.
4. Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con otras personas usuarias y/o con el personal de la Residencia, siempre que no deriven daños graves a terceros.

Artículo 65. Serán consideradas INFRACCIONES GRAVES las siguientes:

1. Reiterar 3 faltas leves en los 3 últimos meses.
2. Deteriorar intencionadamente las instalaciones, mobiliario y medios materiales de la Residencia.
3. Sustraer objetos propiedad de otras personas usuarias, de trabajadores/as o de la Residencia.
4. No comunicar la ausencia de la Residencia, cuando ésta tenga una duración superior a 24 horas e inferior a 4 días.
5. Demorarse injustificadamente 1 mes en el pago de la exacción correspondiente.
6. Reiterar la falta de respeto a otras personas usuarias o al personal de la Residencia.
7. Utilizar aparatos o herramientas no autorizadas por las normas de la Residencia.
8. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
9. Presentar falta de higiene y de limpieza personal.



Miércoles, 19 de junio de 2024

Artículo 66. Serán consideradas INFRACCIONES MUY GRAVES las siguientes.

1. Reiterar 3 faltas graves en los 3 últimos meses.
2. Agredir físicamente o tener malos tratos graves hacia otras personas usuarias o hacia el personal de la Residencia.
3. Consumir alcohol o drogas en cualquiera de las dependencias de la Residencia.
4. Demorarse injustificadamente 2 meses en el pago de la exacción correspondiente.
5. No comunicar las ausencias de la Residencia cuando ésta sea superior a 4 días.
6. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
7. Ocasionar daños relevantes en las instalaciones, mobiliario y medios materiales de la Residencia.
8. Causar perjuicios notorios en la convivencia.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

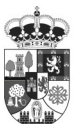
Artículo 67. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrían imponer a las personas usuarias que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serían las siguientes:

a) Por la comisión de INFRACCIONES LEVES:

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación individual por escrito.
3. Suspensión del derecho de acceso de la persona usuaria a las actividades de entretenimiento, sociales, culturales, recreativas y lúdicas, que se estén realizando en la Residencia, por un período de 15 días a 2 meses.
4. Suspensión del servicio de estancia y residencia por un tiempo no superior a 1 mes.

b) Por la comisión de INFRACCIONES GRAVES.

1. Suspensión del derecho de acceso de la persona usuaria a las actividades de entretenimiento, sociales, culturales, recreativas y lúdicas, que se estén realizando en la Residencia, por un período de 2 a 6 meses.
2. Suspensión del servicio de estancia y residencia por un periodo de 1 a 3 meses.



Miércoles, 19 de junio de 2024

c) Por la comisión de INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Suspensión del servicio de estancia y residencia por un tiempo de 3 a 6 meses.
2. Pérdida definitiva de la condición de personas usuaria de la Residencia.

CAPÍTULO III. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Artículo 68. La Dirección de la Residencia, en el marco de sus funciones deberá:

- a. Conocer todos los hechos constitutivos de infracciones que cometan las personas usuarias, a través del Libro de Registro de Incidencias.
- b. Graduar la gravedad de los hechos conforme a lo previsto en los artículos 64, 65 y 66 del presente Reglamento.
- c. Valorar la posible sanción conforme a lo previsto en el artículo 67 del presente Reglamento.
- d. Elaborar un informe justificativo de comisión de infracción y de valoración de la posible sanción para elevarlo a la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
- e. Adoptar las medidas cautelares que considere oportunas, si aprecia que existe riesgo inmediato de afectar la integridad física de las personas usuarias o de los/as trabajadores/as de la Residencia.

Artículo 69. La Comisión de Seguimiento y Evaluación, en el marco de sus funciones deberá:

- a. Abrir el correspondiente expediente disciplinario a la persona usuaria de la Residencia, a partir del informe de comisión de infracciones y valoración de posible sanción, elevado por la Dirección de la Residencia. Nombrar instructor del expediente y comunicarlo a la persona usuaria y a su familiar.
- b. Ratificar o levantar las medidas cautelares adoptadas por la Dirección de la Residencia, al apreciar ésta la existencia de riesgo inmediato de afectar la integridad física de las personas usuarias o de los/as trabajadores/as de la Residencia.
- c. Realizar las actuaciones que crea adecuadas para clarificar los hechos sucedidos constitutivos de infracción, si lo estima conveniente.
- d. Aprobar o desestimar la imposición de la sanción valorada por la Dirección a partir de su informe y, en su caso, del resultado de las actuaciones de comprobación señaladas en la letra anterior.
- e. Elevar la imposición de la sanción o su desestimación a la Alcaldía del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera para su ratificación y notificación a la persona usuaria y al familiar, con indicación de los recursos que ésta pueda interponer.



Miércoles, 19 de junio de 2024

CAPÍTULO IV. DE LA PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 70. Las infracciones leves prescribirán a los 2 meses, las graves a los 4 meses y las muy graves prescribirán a los 6 meses.

El plazo para el inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se hubiese cometido el hecho constitutivo de infracción.

El plazo de la prescripción se interrumpe cuando el usuario reciba la comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor. En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad de la persona expedientada y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, aquél se declarará prescrito, archivándose sin más trámite.

Artículo 71. En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas se cancelarán de oficio o por petición de los usuarios, una vez anotado en su expediente personal y transcurridos los siguientes plazos:

1. En las sanciones por infracciones leves, DOS MESES.
2. En las sanciones por infracciones graves, CUATRO MESES.
3. En las sanciones por infracciones muy graves, SEIS MESES.

Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Artículo 72. Las personas usuarias sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales que se celebren en la Residencia mientras que no quede cancelada la sanción conforme lo previsto en el artículo anterior.

Disposición final primera. En el caso de que la gestión de la Residencia de Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera se realice de forma indirecta, mediante adjudicación del correspondiente contrato de concesión de servicios, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, las personas usuarias de la residencia, el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Cáceres), la entidad adjudicataria y su plantilla de personal, deberán ajustarse, además de a lo previsto en este Reglamento, a lo contemplado en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que rijan dicho contrato, en aquello que a cada una les afecte. En todo caso el citado Pliego no podrá contradecir el presente Reglamento.

Disposición final segunda. El presente Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de



Miércoles, 19 de junio de 2024

Mayores, Centro de Día y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera, que consta de 72 artículos y 2 disposiciones finales, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS I

Baremo regulador del régimen de acceso a la Residencia de Mayores y Centro de Día de Jarandilla de la Vera (Cáceres)

PLAZAS A OCUPAR POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (GRADO II Y GRADO III)

1. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR (Máximo 16 PUNTOS).

1. AYUDA QUE NECESITA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA.

1.1. Cobertura de las NECESIDADES PRIMARIAS (Alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y manejar dinero):

1.1.1. Con independencia total, 0 Puntos.

1.1.2. Necesita una ayuda mínima, 1 Puntos.

1.1.3. Necesita ayuda casi a diario, 4 Puntos.

1.1.4. Es totalmente dependiente, 8 Puntos.

1.2. Realización de TAREAS DOMESTICAS de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a las limitaciones psíquicas o funcionales (Preparación de la comida, limpiar la casa, hacer la compra, lavar y planchar la ropa):

1.2.1. Con independencia total, 0 Puntos.

1.2.2. Necesita una ayuda mínima, 1 Puntos.

1.2.3. Necesita ayuda casi a diario, 3 Puntos.

1.2.4. Es totalmente dependiente, 4 Puntos.

1.3. Actividades que posibilitan la COMUNICACIÓN Y RELACIÓN SOCIAL (utilización del



Miércoles, 19 de junio de 2024

transporte, uso del teléfono, mantener conversaciones, etc.).

1.3.1. Con independencia total, 0 Puntos.

1.3.2. Necesita una ayuda mínima, 1 Puntos.

1.3.3. Necesita ayuda casi a diario, 3 Puntos.

1.3.4. Es totalmente dependiente, 4 Puntos.

2. APOYO SOCIAL QUE RECIBE (Máximo 16 PUNTOS, excluyentes).

2.1. NINGUNO O INADECUADOS (desamparo, carencia de familiares, abandono familiar, malos tratos etc.), 16 Puntos.

2.2 INSUFICIENTE para permanecer en su medio, apenas cubre las necesidades de la persona mayor (la familia o el apoyo social no puede atenderle , o no les prestan la atención necesaria), 14 Puntos máximo.

- Por razones de salud, 2 Puntos.

- Por razones de trabajo, 1 Puntos.

- No tienen ingresos suficientes, 1 Puntos.

- A su vez requieren atención, 2 Puntos.

- Sin domicilio familiar, 2 Puntos.

- Lejanía y residiendo en lugar no deseado por el solicitante/s, 1 Puntos.

- Se ve obligado a rotar por distintos domicilios, 2 Puntos.

- Conflictos familiares, 2 Puntos.

- Otra, 1 Puntos.

2.3 SUFICIENTE para mantenerse en su medio habitual , pero es externo al hogar (familiares, apoyo social institucional.), 10 Puntos máximo.

Solicita el ingreso por:

- Soledad, 2 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Inseguridad personal (temores de salud, agresión), 2 Puntos.
- Falta de integración en la unidad de convivencia o lugar de residencia, 2 Puntos.
- No quiere ser una carga familiar, 1 Puntos.
- Integración lugar de origen o reagrupamiento familiar, 1 Puntos.
- Petición propia sin especificar, 1 Puntos.

3. AUTONOMÍA FÍSICA Y PSÍQUICA (26 PUNTOS).

3.1 AUTONOMÍA FÍSICA (Máximo 14 Puntos).

3.1.1 MOVILIDAD. Dificultades o limitaciones en:

3.1.1.1 Extremidades superiores.

- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 3 Puntos.
- Total, 4 Puntos.

3.1.1.2. Extremidades inferiores.

- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 3 Puntos.
- Total, 4 Puntos.

3.1.2. INCONTINENCIA DE ESFÍNTERES.

- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 3 Puntos.
- Total, 4 Puntos.

3.1.3. VISTA Y OIDO.

- Leve, 1 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

3.2. AUTONOMÍA PSÍQUICA (Máximo 12 Puntos). Trastornos o alteraciones de:

3.2.1. ORIENTACIÓN ESPACIO -TEMPORAL.

- Leve, 0 Puntos.

- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

3.2.2. PERCEPCIÓN.

- Leve, 0 Puntos.

- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

3.2.3. COMUNICACIÓN.

- Leve, 0 Puntos.

- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

3.2.4. CONTROL EMOCIONAL.

- Leve, 0 Puntos.

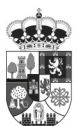
- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

3.2.5. MEMORIA.

- Leve, 0 Puntos.

- Importante, 1 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Total, 2 Puntos.

3.2.6. CONDUCTA.

- Leve, 0 Puntos.

- Importante, 1 Puntos.

- Total, 2 Puntos.

4 .SITUACIÓN ECONÓMICA (10 Puntos).

4.1. SOLICITUD INDIVIDUAL.

4.1.1. Ingresos Netos.

a) Hasta la cuantía de la Pensión no contributiva, 10 Puntos.

b) Desde la P.N.C. hasta 1 el Salario Mínimo Interprofesional, 8 Puntos.

c) Desde 1 el SMI hasta 1.5 SMI, 5 Puntos.

d) Desde 1,5 el SMI hasta 2 el SMI, 3 Puntos.

e) Desde 2 veces a 2,5 el SMI, 0 Puntos.

f) Desde 2,5 a 3 SMI, -5 Puntos.

g) Más de 3 SMI, -8 Puntos.

4.1.2. Patrimonio.

h) Desde 18.030 euros hasta 36.060 euros, -5 Puntos.

i) Desde 36.061 euros hasta 54,091 euros, -8 Puntos.

j) Desde 54.072 euros, -10 puntos.

4.2 SOLICITUD CONJUNTA. Se sumaran los ingresos y el patrimonio de ambos solicitantes.

4.2.1. Ingresos netos.

a) Menos de 1 el SMI, 10 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

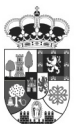
- b) Desde 1 el SMI hasta 1,5 SMI, 8 Puntos.
- c) Desde 1,5 SMI a 2 SMI, 5 Puntos.
- d) Desde 2 a 2,5 SMI, 3 Puntos.
- e) Desde 2.5 a 3 SMI, 0 Puntos.
- f) Más de 3 el SMI, -8 Puntos.

4.2.2. Patrimonio.

- h) Desde 36.060 euros hasta 54.091 euros, -5 Puntos.
- i) Desde 54.092 euros hasta 72.121 euros, -8 Puntos.
- j) Desde 72.122 euro, -10 Puntos.

5. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA (10 Puntos).

- a) Vivienda sin condiciones de habitabilidad, 10 Puntos.
- b) Sin vivienda (albergue, pensión y hospital larga/media estancia), 8 Puntos.
- c) En situación de desahucio, 8 Puntos.
- d) En situación de hacinamiento, 8 Puntos.
- e) Vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad, 6 Puntos.
- f) Vivienda con rentas gravosas:
 - Del 25% al 50% de los ingresos netos, 4 Puntos.
 - Del 50% al 75% de los ingresos netos, 6 Puntos.
 - Más del 75% de los ingresos netos, 8 Puntos.
- h) Vivienda en condiciones aceptables de habitabilidad, pero con carencias notables de equipamiento (Mobiliario, electrodomésticos, instalaciones etc.), 4 Puntos.
- y) Vive en residencia privada sin fin de lucro, 3 Puntos.
- j) Vive en otras residencias públicas, 3 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- k) Vivienda con barreras arquitectónicas, y/o de difícil accesibilidad, 6 Puntos.
- l) Vivienda aislada fuera del núcleo urbano, 3 Puntos.
- m) Vive con los hijos, 6 Puntos.
- n) Vive acogido temporalmente por otros familiares, 8 Puntos.
- ñ) En Óptimas condiciones de habitabilidad, 0 Puntos.

6. EDAD (MÁXIMO 10 PUNTOS).

6.1. EDAD. SOLICITUD INDIVIDUAL. Se dará 1 punto por cada 3 años a partir de los 65 años cumplidos, hasta un máximo de 10 puntos, según la siguiente tabla.

- De 65 años, 1 Punto.
- A partir de 68 años, 2 Puntos.
- A partir de 71 años, 3 Puntos.
- A partir de 74 años, 4 Puntos.
- A partir de 77 años, 5 Puntos.
- A partir de 80 años, 6 Puntos.
- A partir de 83 años, 7 Puntos.
- A partir de 86 años, 8 Puntos.
- A partir de 89 años, 9 Puntos.
- A partir de 92 años, 10 Puntos.

Cuando la solicitud de admisión comprenda al matrimonio o pareja, a efectos de determinar la edad se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos de cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, como la edad a considerar.

7. POR SER NATURAL O VECINO/A DE JARANDILLA DE LA VERA (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Por cada año acreditado, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

8. POR PROXIMIDAD FAMILIAR (MÁXIMO 2 PUNTOS).

Solicitantes que tengan familiares en el municipio de Jarandilla de la Vera con relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral, 2 Puntos.

ANEXOS II

Baremo regulador del régimen de acceso a la Residencia de Mayores y Servicio de Comedor de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

PLAZAS A OCUPAR POR PERSONAS VÁLIDAS (AUTÓNOMAS O GRADO I).

1. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR (Máximo 16 PUNTOS).

1. AYUDA QUE NECESITA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA.

1.1.1. Cobertura de las NECESIDADES PRIMARIAS (Alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y manejar dinero):

Con independencia total, 3 Puntos.

1.1.2. Necesita una ayuda mínima, 5 Puntos.

1.1.3. Necesita ayuda casi a diario, 8 Puntos.

1.2. Realización de TAREAS DOMESTICAS de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a las limitaciones psíquicas o funcionales (Preparación de la comida, limpiar la casa, hacer la compra, lavar y planchar la ropa):

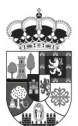
1.2.1. Con independencia total, 1 Puntos.

1.2.2. Necesita una ayuda mínima, 3 Puntos.

1.2.3. Necesita ayuda casi a diario, 4 Puntos.

1.3. Actividades que posibilitan la COMUNICACIÓN Y RELACIÓN SOCIAL (utilización del transporte, uso del teléfono, mantener conversaciones, etc.).

1.3.1. Con independencia total, 1 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

1.3.2. Necesita una ayuda mínima, 3 Puntos.

1.3.3. Necesita ayuda casi a diario, 4 Puntos.

2. APOYO SOCIAL QUE RECIBE (Máximo 16 PUNTOS, excluyentes).

2.1. NINGUNO O INADECUADOS (desamparo, carencia de familiares, abandono familiar, malos tratos etc.), 16 Puntos

2.2 INSUFICIENTE para permanecer en su medio, apenas cubre las necesidades de la persona mayor (la familia o el apoyo social no puede atenderle , o no les prestan la atención necesaria), 14 Puntos máximo.

- Por razones de salud, 2 Puntos.
- Por razones de trabajo, 1 Puntos.
- No tienen ingresos suficientes, 1 Puntos.
- A su vez requieren atención, 2 Puntos.
- Sin domicilio familiar, 2 Puntos.
- Lejanía y residiendo en lugar no deseado por el solicitante/s, 1 Puntos.
- Se ve obligado a rotar por distintos domicilios, 2 Puntos.
- Conflictos familiares, 2 Puntos.
- Otra, 1 Puntos.

2.3 SUFICIENTE para mantenerse en su medio habitual , pero es externo al hogar (familiares, apoyo social institucional.), 10 Puntos máximo.

Solicita el ingreso por:

- Soledad, 2 Puntos.
- Inseguridad personal (temores de salud, agresión), 2 Puntos.
- Falta de integración en la unidad de convivencia o lugar de residencia, 2 Puntos.
- No quiere ser una carga familiar, 1 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Integración lugar de origen o reagrupamiento familiar, 1 Puntos.

- Petición propia sin especificar, 1 Puntos.

3. AUTONOMÍA FÍSICA Y PSÍQUICA (26 PUNTOS).

3.1 AUTONOMÍA FÍSICA (Máximo 14 Puntos).

3.1.1 MOVILIDAD. Dificultades o limitaciones en:

3.1.1.1 Extremidades superiores.

- Normal, 1 Puntos.

- Leve, 3 Puntos.

- Importante, 4 Puntos.

3.1.1.2. Extremidades inferiores.

- Normal, 1 Puntos.

- Leve, 3 Puntos.

- Importante, 4 Puntos.

3.1.2. INCONTINENCIA DE ESFÍNTERES.

- Normal, 1 Puntos.

- Leve, 3 Puntos.

- Importante, 4 Puntos.

3.1.3. VISTA Y OIDO.

- Normal, 0 Puntos.

- Leve, 1 Puntos.

- Importante, 2 Puntos.

3.2. AUTONOMÍA PSÍQUICA (Máximo 12 Puntos). Trastornos o alteraciones de:



Miércoles, 19 de junio de 2024

3.2.1. ORIENTACIÓN ESPACIO -TEMPORAL.

- Normal, 0 Puntos.
- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 2 Puntos.

3.2.2. PERCEPCIÓN.

- Normal, 0 Puntos.
- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 2 Puntos.

3.2.3. COMUNICACIÓN.

- Normal, 0 Puntos.
- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 2 Puntos.

3.2.4. CONTROL EMOCIONAL.

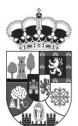
- Normal, 0 Puntos.
- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 2 Puntos.

3.2.5. MEMORIA.

- Normal, 0 Puntos.
- Leve, 1 Puntos.
- Importante, 2 Puntos.

3.2.6. CONDUCTA.

- Normal, 0 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

- Leve, 1 Puntos.

- Importante, 2 Puntos.

4 .SITUACIÓN ECONÓMICA (10 Puntos).

4.1. SOLICITUD INDIVIDUAL.

4.1.1. Ingresos Netos.

a) Hasta la cuantía de la Pensión no contributiva, 10 Puntos.

b) Desde la P.N.C. hasta 1 el Salario Mínimo Interprofesional, 8 Puntos.

c) Desde 1 el SMI hasta 1.5 SMI, 5 Puntos.

d) Desde 1,5 el SMI hasta 2 el SMI, 3 Puntos.

e) Desde 2 veces a 2,5 el SMI, 0 Puntos.

f) Desde 2,5 a 3 SMI, -5 Puntos.

g) Más de 3 SMI, -8 Puntos.

4.1.2. Patrimonio.

h) Desde 18.030 euros hasta 36.060 euros, -5 Puntos.

i) Desde 36.061 euros hasta 54,091 euros, -8 Puntos.

j) Desde 54.072 euros, -10 puntos.

4.2 SOLICITUD CONJUNTA. Se sumaran los ingresos y el patrimonio de ambos solicitantes.

4.2.1. Ingresos netos.

a) Menos de 1 el SMI, 10 Puntos.

b) Desde 1 el SMI hasta 1,5 SMI, 8 Puntos.

c) Desde 1,5 SMI a 2 SMI, 5 Puntos.

d) Desde 2 a 2,5 SMI, 3 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

e) Desde 2.5 a 3 SMI, 0 Puntos.

f) Más de 3 el SMI, -8 Puntos.

4.2.2. Patrimonio.

h) Desde 36.060 euros hasta 54.091 euros, -5 Puntos.

i) Desde 54.092 euros hasta 72.121 euros, -8 Puntos.

j) Desde 72.122 euro, -10 Puntos.

5. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA (10 Puntos).

a) Vivienda sin condiciones de habitabilidad, 10 Puntos.

b) Sin vivienda (albergue, pensión y hospital larga/media estancia), 8 Puntos.

c) En situación de desahucio, 8 Puntos.

d) En situación de hacinamiento, 8 Puntos.

e) Vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad, 6 Puntos.

f) Vivienda con rentas gravosas:

- Del 25% al 50% de los ingresos netos, 4 Puntos.

- Del 50% al 75% de los ingresos netos, 6 Puntos.

- Más del 75% de los ingresos netos, 8 Puntos.

h) Vivienda en condiciones aceptables de habitabilidad, pero con carencias notables de equipamiento (Mobiliario, electrodomésticos, instalaciones etc.), 4 Puntos.

y) Vive en residencia privada sin fin de lucro, 3 Puntos.

j) Vive en otras residencias públicas, 3 Puntos.

k) Vivienda con barreras arquitectónicas, y/o de difícil accesibilidad, 6 Puntos.

l) Vivienda aislada fuera del núcleo urbano, 3 Puntos.

m) Vive con los hijos, 6 Puntos.



Miércoles, 19 de junio de 2024

n) Vive acogido temporalmente por otros familiares, 8 Puntos.

ñ) En Óptimas condiciones de habitabilidad, 0 Puntos.

6. EDAD (MÁXIMO 10 PUNTOS).

6.1. EDAD. SOLICITUD INDIVIDUAL. Se dará 1 punto por cada 3 años a partir de los 65 años cumplidos, hasta un máximo de 10 puntos, según la siguiente tabla.

- De 65 años, 1 Punto.

- A partir de 68 años, 2 Puntos.

- A partir de 71 años, 3 Puntos.

- A partir de 74 años, 4 Puntos.

- A partir de 77 años, 5 Puntos.

- A partir de 80 años, 6 Puntos.

- A partir de 83 años, 7 Puntos.

- A partir de 86 años, 8 Puntos.

- A partir de 89 años, 9 Puntos.

- A partir de 92 años, 10 Puntos.

Cuando la solicitud de admisión comprenda al matrimonio o pareja, a efectos de determinar la edad se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos de cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, como la edad a considerar.

7. POR SER NATURAL O VECINO/A DE JARANDILLA DE LA VERA (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Por cada año acreditado, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.

8. POR PROXIMIDAD FAMILIAR (MÁXIMO 2 PUNTOS).

Solicitantes que tengan familiares en el municipio de Jarandilla de la Vera con relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral, 2 Puntos.



